

**LEGISLACIÓN ECLESIAÍSTICA,
CIVIL NACIONAL Y
AUTONÓMICA SOBRE
PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO
EN ESPAÑA**

**Yolanda García Ruiz
Universidad de Valencia**

REGULACIÓN JURÍDICA SOBRE PATRIMONIO CULTURAL Y PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO

1. Marco Constitucional

2. Cooperación Estado-Iglesia

2.1. ÁMBITO INTERNACIONAL

Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales 1979

2.2. AMBITO NACIONAL

Comisión Mixta Iglesia-Estado (criterios de actuación 1980)

2.3. ÁMBITO AUTONÓMICO

Convenios de cooperación autonómica Iglesia-Estado

3. Regulación jurídica estatal

3.1. ÁMBITO ESTATAL

Ley de Patrimonio Histórico español 1985

3.2. ÁMBITO AUTONÓMICO

Legislación autonómica

4. Regulación jurídica canónica

MARCO CONSTITUCIONAL

MODELO
RELACIÓN
ESTADO
CONFESIONES
ART. 16 CE

LIBERTAD

IGUALDAD

LAICIDAD

COOPERACIÓN

MARCO CONSTITUCIONAL

PRINCIPIO DE COOPERACIÓN

Artículo 16.3 Constitución:

“...Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”

MARCO CONSTITUCIONAL

PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL Y ARTÍSTICO

Artículo 46 Constitución española:

“Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad...”

COOPERACIÓN ESTADO-IGLESIA ÁMBITO INTERNACIONAL

ACUERDO SOBRE ENSEÑANZA Y ASUNTOS CULTURALES

Artículo XV

“La Iglesia reitera su voluntad de continuar poniendo al servicio de la sociedad su patrimonio histórico, artístico y documental y concertará con el Estado las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes, con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar este patrimonio cultural en posesión de la Iglesia, de facilitar su contemplación y estudio, de lograr su mejor conservación e impedir cualquier clase de pérdidas, en el marco del artículo 46 de la Constitución.

A estos efectos y a cualesquiera otros relacionados con dicho patrimonio, se creará una Comisión mixta en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de entrada en vigor en España del presente Acuerdo”.

COOPERACIÓN ESTADO-IGLESIA ÁMBITO NACIONAL

COMISIÓN MIXTA: CRITERIOS BÁSICOS

“El Estado al reconocer la importancia del Patrimonio Histórico-Artístico y de las **bibliotecas** y archivos eclesiásticos y la labor cultural de la Iglesia en la creación, promoción y conservación de ese patrimonio, reafirma su respeto a los derechos que tienen las personas jurídicas eclesiásticas sobre dichos bienes, de acuerdo con los títulos jurídicos correspondientes” (...) “El primer estadio de cooperación técnica y económica consistirá en la realización del inventario de todos los bienes, muebles o inmuebles, de carácter Histórico-Artístico y Documental y de una relación de los archivos y **bibliotecas** que tengan **interés** histórico, artístico o **bibliográfico** y que pertenezcan por cualquier título a entidades eclesiásticas”

COOPERACIÓN ESTADO-IGLESIA ÁMBITO AUTONÓMICO

CONVENIOS AUTONÓMICOS MARCO

(Vid. Código del Patrimonio Cultural de la Iglesia, EDICEP)

- Acuerdo de 19-XII-1985, sobre la Constitución, composición y funciones de la Comisión Mixta, Junta de Andalucía- Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía para el Patrimonio Cultural.
- Convenio de 28-XI-1990, entre la Diputación General de Aragón y las Diócesis con territorio en Aragón sobre el Patrimonio Histórico, Artístico y Documental de la Iglesia Católica en Aragón.
- Acuerdo de 18-II-1987, entre el Principado de Asturias y la Diócesis de Oviedo sobre Asuntos Culturales.
- Convenio de 18 III 1992, entre el Gobierno de Canarias y la Iglesia Católica en esta Comunidad sobre el Patrimonio Histórico de la Iglesia Católica en Canarias.
- Convenio de 27-I-1986, entre la Diputación Regional de Cantabria y la Iglesia Católica en Santander sobre el Patrimonio Histórico, Artístico y Documental de la Iglesia Católica en Santander.
- Acuerdo de 16-I-1984, sobre la Constitución, composición y funciones de la Comisión Mixta Junta de Castilla y León-Obispos de la Iglesia Católica de Castilla y León para el Patrimonio Cultural.
- Acuerdo 9-V-1986, entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Iglesia Católica de la Región.
- Reglamento de 22-II-1981, del funcionamiento de la Comisión de la Generalidad-Iglesia en Cataluña para el Patrimonio Cultural.
- Convenio de 11-VI-1989, entre la Junta de Extremadura y las Diócesis extremeñas sobre el Patrimonio Histórico-Artístico de la Iglesia Católica.
- Acuerdo Marco de 17-V-1985 y Convenio de 17-V-1985, de colaboración con el fin de garantizar la conservación y fomento o promover el enriquecimiento del Patrimonio Artístico y Documental de la Iglesia entre Gobierno Regional de Galicia y los Obispos de las Diócesis de la Región.
- Convenio de 26-V-1985, entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y los Obispos de las Diócesis de Mallorca, Menorca e Ibiza, sobre el Patrimonio Cultural de la Iglesia Católica, completado por el Reglamento de la Comisión Mixta Gobierno Balear-Diócesis de la Iglesia Católica en las Islas Baleares sobre Patrimonio Cultural de la Iglesia Católica.
- Convenio de 7-II-1996, entre la Comunidad de Madrid y la Provincia Eclesiástica de Madrid, sobre el Patrimonio Histórico, Artístico y Documental de la Iglesia.
- Acuerdo de 25-IX-1985, sobre la Constitución, composición y funciones de la Comisión Mixta de la Comunidad Autónoma de Murcia-Diócesis de Cartagena para el patrimonio de interés cultural.
- Acuerdo de 7-II-1986, del Departamento de Cultural y Turismo del gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para la Constitución de una Comisión Mixta competente en materia de Patrimonio Cultural de la Iglesia.
- Acuerdo de 28-IV-1986, para la constitución, composición y funciones de la Comisión Mixta Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja-Diócesis de Calahorra, La Calzada y Logroño para el Patrimonio Cultural.
- Convenio Marco de 2-VII-1989, de colaboración en materia de Patrimonio Histórico entre la Generalidad Valenciana y la Iglesia Católica.

REGULACIÓN JURÍDICA ESTATAL

LEY 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español

TÍTULO VII. Patrimonio documental y bibliográfico y de los archivos, bibliotecas y museos

CAPÍTULO I. Del patrimonio documental y bibliográfico

Artículo 48: "...forma parte del Patrimonio Histórico Español el patrimonio documental y bibliográfico constituido por cuantos bienes, reunidos o no en archivos y bibliotecas, se declaren integrantes del mismo en este Capítulo".

REGULACIÓN JURÍDICA ESTATAL

Artículo 50 LPHE

“Forman parte del patrimonio bibliográfico las bibliotecas y colecciones bibliográficas de titularidad pública y las obras literarias, históricas, científicas o artísticas de carácter unitario o seriado, en escritura manuscrita o impresa, de las que no conste la existencia de al menos tres ejemplares en las bibliotecas o servicios públicos. Se presumirá que existe este número de ejemplares en el caso de obras editadas a partir de 1958.

Asimismo forman parte del Patrimonio Histórico Español y se les aplicará el régimen correspondiente al patrimonio bibliográfico los ejemplares producto de ediciones de películas cinematográficas, discos, fotografías, materiales audiovisuales y otros similares, cualquiera que sea su soporte material, de las que no consten al menos tres ejemplares en los servicios públicos, o uno en el caso de películas cinematográficas”.

REGULACIÓN JURÍDICA ESTATAL

Artículo 52 LPHE

“Todos los poseedores de bienes del patrimonio documental y bibliográfico están obligados a conservarlos, protegerlos, destinarlos a un uso que no impida su conservación y mantenerlos en lugares adecuados ...Si los obligados incumplen... artículo 36.3”

Artículo 36 LPHE

“3. Cuando los propietarios o los titulares de derechos reales sobre bienes declarados de interés cultural o bienes incluidos en el inventario general no ejecuten las actuaciones exigidas en el cumplimiento de la obligación prevista en el apartado 1 de este artículo, la Administración competente, previo requerimiento a los interesados, podrá ordenar su ejecución subsidiaria.

Asimismo, podrá conceder una ayuda con carácter de anticipo reintegrable que, en caso de bienes inmuebles, será inscrita en el Registro de la Propiedad. La Administración competente también podrá realizar de modo directo las obras necesarias, si así lo requiere la más eficaz conservación de los bienes.

Excepcionalmente la Administración competente podrá ordenar el depósito de los bienes muebles en centros de carácter público en tanto no desaparezcan las causas que originaron dicha necesidad.

Artículo 52.2

“... El incumplimiento de dichas obligaciones, cuando además sea desatendido el requerimiento por la Administración podrá ser causa de interés social para la expropiación forzosa de los bienes afectados.

REGULACIÓN JURÍDICA ESTATAL

Artículo 52

"3. Los obligados a la conservación de los bienes constitutivos del patrimonio documental y bibliográfico deberán facilitar la inspección por parte de los organismos competentes para comprobar la situación o Estado de los bienes y habrán de permitir el estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de estos. Los particulares podrán excusar el cumplimiento de esta última obligación, en el caso de que suponga una intromisión en su derecho a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, en los términos que establece la legislación reguladora de esta materia.

4. La obligación de permitir el estudio por los investigadores podrá ser sustituida por la Administración competente, mediante el depósito temporal del bien en un archivo, biblioteca o centro análogo de carácter público que reúna las condiciones adecuadas para la seguridad de los bienes y su investigación".

REGULACIÓN JURÍDICA ESTATAL

Artículo 28

“1. Los bienes muebles declarados de interés cultural y los incluidos en el Inventario general que estén en posesión de instituciones eclesiásticas, en cualquiera de sus establecimientos o dependencias, no podrán transmitirse por título oneroso o gratuito ni cederse a particulares ni a entidades mercantiles. Dichos bienes solo podrán ser enajenados o cedidos al Estado, a entidades de derecho público o a otras instituciones eclesiásticas”.

REGULACIÓN JURÍDICA ESTATAL

Artículo 59

"2. Son bibliotecas las instituciones culturales donde se conservan, reúnen, seleccionan, inventarían, catalogan, clasifican y difunden conjuntos o colecciones de libros, manuscritos y otros materiales bibliográficos o reproducidos por cualquier medio para su lectura en sala pública o mediante préstamo temporal, al servicio de la educación, la investigación, la cultura y la información".

REGULACIÓN JURÍDICA AUTONÓMICA

Ley 4/1990, de 30 de mayo, del *Patrimonio Histórico de Castilla La Mancha*

Ley 7/1990, de 3 de julio, de *Patrimonio Cultural Vasco*

Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del *Patrimonio Cultural Catalán*

Ley 8/1995, de 30 de octubre, del *Patrimonio Cultural de Galicia*

Ley 4/1998, de 11 de junio, del *Patrimonio Cultural Valenciano*

Ley 10/1998, de 9 de julio, de *Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid*

Ley 11/1998, de 13 de octubre, de *Patrimonio Cultural de Cantabria*

Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del *Patrimonio Histórico de las Islas Baleares*

Ley 3/1999, de 10 de marzo, del *Patrimonio Cultural Aragonés*

Ley 4/1999, de 15 de marzo, de *Patrimonio Histórico de Canarias*

Ley 2/1999, de 29 de marzo, de *Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura*

Ley 1/2001, de 6 de marzo, del Principado de Asturias de *Patrimonio Cultural*

Ley 12/2002, de 11 de julio, de *Patrimonio Cultural de Castilla y León*

Ley 7/2004, de 18 de octubre, del *Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja*

Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, de *Patrimonio Cultural de Navarra*

Ley 4/2007, de 16 de marzo, de *Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de *Patrimonio Histórico de Andalucía*

REGULACIÓN JURÍDICA CANÓNICA

Libro V del Código de Derecho Canónico

De los bienes temporales de la Iglesia

Limitaciones canónicas a la enajenación
cánones 1291 a 1298

REFLEXIÓN FINAL

- Reforzar la cooperación Estado-Iglesia
- Legislación autonómica: unificar criterios para evitar desprotección y concentrar esfuerzos
- Poner a disposición de la sociedad el patrimonio. Conocer es Amar.

¡GRACIAS!